

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución NR002/13**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticinco de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que el espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, y considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, su administración y control ha sido una potestad de los Estados a nivel mundial, lo que impone la necesidad de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso. Que en Honduras, dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado, jurídicamente inalienable e imprescriptible y propiedad exclusiva del Estado, cuya administración y control le corresponde legalmente a CONATEL, siendo competente para desarrollar una administración eficiente y equitativa, que permita un empleo racional del mismo, en los servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan, y un control adecuado a las necesidades de uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, normativas técnicas emitidas por CONATEL y demás leyes aplicables, cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones dispone que el espectro radioeléctrico es un RECURSO NATURAL DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL ESTADO, y el mismo está integrado por toda la gama de radiofrecuencias utilizables para las comunicaciones, en ese sentido, todos los operadores particulares no son propietarios o dueños legítimos de dicho recurso; sino que obligatoriamente tienen que obtener **sólo para su uso y por un período de tiempo determinado**, autorización previa del órgano del Estado competente, en este caso CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, es el documento de carácter normativo técnico y contiene los cuadros de atribución de frecuencias a los diferentes servicios de telecomunicaciones, así como las normas técnicas generales para su uso, elaborado sobre la base de las prioridades nacionales, siguiendo las pautas, recomendaciones y tratados de carácter internacional, de los que Honduras forma parte; mismo que será aprobado y revisado periódicamente por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias es un Instrumento Regulatorio cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias para el desarrollo de los actuales servicios de radio comunicaciones y para responder eficientemente a los requerimientos de los nuevos servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, estableciendo en la nota HND16 de la Resolución NR013/09, que las Bandas de 88 – 100 MHz y 100 – 108 MHz se atribuyen al servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación en frecuencia (FM). Las frecuencias portadoras están planificadas con separaciones de 600 KHz. El tipo de emisión de las señales de este servicio es 180KF3EGN (Monoaural) y 200KF8EHF (Estereofónico). La asignación de frecuencias se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación establecidos por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe un alto grado de saturación en la ocupación del espectro radioeléctrico dentro de la banda 88 – 108 MHz, atribuida al Servicio de Radiodifusión Sonora específicamente para la operación de estaciones que utilizan modulación en frecuencia (FM), por lo que en todas las zonas de radiodifusión sonora del país no existe disponibilidad de frecuencias radioeléctricas, en esa particularidad de frecuencia modulada, para ser asignadas a petición de parte o mediante la modalidad de concurso público, existiendo la posibilidad con los adelantos técnicos, en la optimización del desempeño de los equipos transmisores de radiodifusión, se permite reducir

la separación entre canales y con ello alcanzar un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ha emitido la Recomendación UIT-R BS.412-9 denominada "Normas para la planificación de la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en ondas métricas", en la cual se establecen las relaciones de protección en radiofrecuencia (dB) con una excursión máxima de frecuencia de ± 75 kHz tanto para estaciones monofónicas así como estereofónicas, estableciendo separación entre frecuencias portadoras de 400 kHz.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en ejercicio de su facultad y atribución legal de administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, está facultado para que de oficio, pueda realizar cambios de uso de frecuencias radioeléctricas previamente asignadas, entre otros en los casos siguientes: a) Cuando la atribución de frecuencias radioeléctricas ha cambiado de acuerdo al respectivo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas; b) Cuando el interés público así lo exige, de conformidad con el principio de prevalencia de los servicios públicos; d) Cuando se trate del cumplimiento de acuerdos internacionales; y, e) Cuando a juicio de CONATEL, el cambio es conveniente para la mejor optimización del uso del espectro radioeléctrico; disponiendo además que las normas aplicables a la migración de frecuencias radioeléctricas se establecerán en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias radioeléctricas (PNAF) que emita CONATEL, determinando a través de la presente Resolución Normativa que amparado en el literal e) del artículo precitado se vuelve imperativo realizar una compresión en la distribución actual de 600 KHz a una separación entre frecuencias portadoras de hasta 400 KHz, y así lograr la optimización del uso del espectro radioeléctrico deseado.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período

comprendido del xxxxx de xxxxx al xxxxx de xxxxx de dos mil trece; habiéndose cumplido dicha obligación, esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 67, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 7, 8, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 40 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resoluciones Normativas NR002/06 y NR013/09, Recomendación UIT-R BS.412-9 y demás aplicables:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la nota HND16 de la Resolución NR013/09 que contiene el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la cual deberá ahora leerse de la siguiente forma: "La Banda de 88 – 108 MHz a nivel nacional se atribuye al servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación en frecuencia (FM). Las frecuencias portadoras están planificadas con separaciones de 400 KHz. El tipo de emisión de las señales de este servicio es 180KF3EGN (Monoaural) y 200KF8EHF (Estereofónico). El ancho de banda asignado a cada portadora es de 200 KHz. La asignación de frecuencias se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios técnicos de planificación establecidos por CONATEL".

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO-PRESIDENTE
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

26 A. 2013